



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 2026 DEL FONDO DE FOMENTO AL ARTE EN LA EDUCACIÓN, CORRESPONDIENTE A PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA ESPECIALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CON RBD**

**EXENTA N°**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y su modificación; en la Resolución Exenta N° 2558, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que aprueba bases de convocatoria pública; y en la Resolución Exenta N° 3552, de la Jefatura del Departamento de Educación y Formación en Artes u Cultura, que formaliza postulaciones inadmisibles; ambas de 2025, dictadas en el marco de la Convocatoria Pública 2026 del Fondo de Fomento al Arte en la Educación, correspondiente a Programas de Formación Artística Especializada en Establecimientos Educativos con RBD.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, la citada ley en su artículo 3 numeral 8° establece que corresponderá al Ministerio fomentar y colaborar, en el ámbito de sus competencias, en el desarrollo de la educación artística no formal como factor social de desarrollo. A su vez, el numeral 24 del mismo artículo dispone que el Ministerio deberá establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar expresión a los componentes culturales, artísticos y patrimoniales en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales. Además, en este ámbito, deberá fomentar los derechos lingüísticos, como asimismo aportar a la formación de nuevas audiencias.



Que en virtud de la normativa vigente, se elaboraron las bases de la Convocatoria Pública de 2026 del Fondo de Fomento al Arte en la Educación, correspondiente a Programas de Formación Artística Especializada en Establecimientos Educacionales con RBD, las que fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 2558, de 2025, y de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, conforme a las cuales se revisaron las postulaciones presentadas, constatándose la existencia de postulaciones que se encontrarían inadmisibles por incumplimiento de los requisitos contemplados en bases, todo lo cual fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 3552, de 2025 y de esta Jefatura.

Que las bases de convocatoria permiten que los responsables soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme a la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que, en virtud de lo anterior, hubo responsables de proyectos que interpusieron recursos de reposición en contra de la citada Resolución Exenta N° 3552, alegando errores en el proceso de revisión de antecedentes que habrían sido determinantes en la declaración de inadmisibilidad de sus postulaciones.

Que, finalmente, para la resolución de los recursos, el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura elaboró un informe, el cual se adjunta y forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

Que, en consideración a lo anterior, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva los recursos interpuestos, por tanto

**RESUELVO**  
**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a**

los recursos de reposición interpuestos por los responsables que se individualizan a continuación, presentados en el marco de la convocatoria Pública 2026 del Fondo de Fomento al Arte en la Educación, correspondiente a Programas de Formación Artística Especializada en Establecimientos Educacionales con RBD, por no ser efectivo que existieron errores o existiendo estos no resultan determinantes en la declaración de inadmisibilidad de sus proyectos, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Folio	Título	Responsable	Fundamento
847024	CATASTRO EDUCACIONAL ARTISTICO SLEP IQUIQUE	Colectivo La Fuerza	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que las bases, en su Capítulo II, numeral 1 "Quiénes pueden postular", son claras al indicar que pueden postular únicamente personas jurídicas tales como "Servicios Locales de Educación Pública, municipalidades, corporaciones municipales y fundaciones o corporaciones sin fines de lucro, en calidad de sostenedores a cargo y en representación de los establecimientos educacionales señalados" (escuelas artísticas reconocidas, liceos con modalidad artística o con plan diferenciado en artes). Asimismo, el Anexo N° 1 sobre "Conceptos y Definiciones" define "Responsable" como "Persona jurídica que presenta un proyecto a esta convocatoria, identificándose como responsable del proyecto en el FUP y que suscribirá el convenio de ejecución del proyecto en caso de ser



			<p>seleccionado". En este caso, quien figura como responsable es un Centro Cultural y Social, es decir, una institución cultural distinta del SLEP Iquique y que no ostenta la calidad de sostenedor educacional exigida por las bases.</p> <p>Se hace presente que la expresión "en representación de "se refiere a que el sostenedor autorizado postula en representación de sus establecimientos, y no a que cualquier institución pueda representar a un SLEP mediante carta. A su vez, las cartas de compromiso acompañadas no pueden modificar las exigencias subjetivas de postulación ni convertir a una institución cultural en sostenedor habilitado.</p>
846233	"Atelier de las Artes Peumayén Cartagena"	Corporación Educacional Colegio Peumayén Cartagena	<p>Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, en el recurso el propio recurrente reconoce expresamente que el Plan de Estudios existía, pero no fue adjuntado por "un error involuntario durante el proceso de carga". Respecto a lo reclamado por el postulante en cuanto al cambio de color de las casillas no es un argumento atendible, ya que las bases de convocatoria precisan que el envío del FUP solo genera un certificado de recepción que "no implica que el proyecto cumpla con las bases, ya que es sólo recepción". La responsabilidad de verificar que todos los documentos mínimos exigidos estén efectivamente adjuntos recae en el postulante. Al respecto, las bases establecen que los "documentos mínimos de postulación" deben presentarse únicamente en la etapa de postulación y son de carácter taxativo; en caso de faltar cualquiera de ellos, la postulación será declarada fuera de convocatoria.</p> <p>Se deja constancia que la etapa de interposición de recursos no es instancia para acompañar nuevos antecedentes que no fueron incorporados en la postulación del proyecto.</p>
846438	"Mapocho: Nuestra Historia en Escena - Gestión Cultural Educativa para fortalecer la identidad artística de la Escuela D-740 Max Berrú"	Municipalidad de El Monte	<p>Revisados los antecedentes, se constata que existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que la documentación requerida al postulante — "Programas de estudio de los liceos artísticos" y "Plan de estudios modalidad artística diferenciada en liceos HC"— no resulta aplicable, atendido que el establecimiento educacional de que se trata imparte exclusivamente educación general básica. No obstante, dicho error no sería determinante, dado que las bases del concurso establecen de manera expresa que, en el caso de escuelas, únicamente podrán postular aquellas reconocidas en la Resolución Exenta N° 4534/2018, dentro de las cuales no se encuentra la institución postulada por la responsable.</p> <p>Se deja constancia que, en cuanto a lo sostenido por el recurrente relativo a que los documentos solicitados "no corresponderían al nivel del establecimiento", cabe precisar que tal circunstancia constituye una consecuencia directa del perfil institucional y de su adecuación —o falta de ella— a los perfiles habilitados para participar en el proceso. Si las bases determinan que el concurso se dirige a determinados tipos de establecimientos o modalidades, corresponde al postulante verificar si su institución se ajusta a dichos perfiles y, en función de ello, constatar si se encuentra en condiciones de presentar la documentación exigida.</p>
846955	"Carnaval Cultural: Cuerpos que hablan, culturas que hablan"	Ilustre Municipalidad de Tomé	<p>Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que las bases de convocatoria, en su Capítulo II, numeral 1, delimitan de manera expresa los tipos de establecimientos que pueden postular, circunscribiéndolos a tres perfiles específicos: escuelas artísticas reconocidas según Res. Exenta N°</p>



			<p>4534/2018 del MINEDUC, liceos con modalidad Artística y liceos HC con plan diferenciado en Artes para 3° y 4° medio. Si bien la resolución acompañada por el postulante acredita un determinado perfil institucional, la misma no forma parte del cuerpo normativo y documental utilizado para definir los perfiles habilitados en las bases, por lo que no permite ubicar al establecimiento dentro de ninguna de las tres hipótesis de tipo de persona que puede postular, previstos para esta convocatoria. Ello obedece a que el reconocimiento específico del establecimiento es distinto de los reconocimientos considerados por el concurso como habilitantes.</p> <p>Se deja constancia que la etapa de interposición de recursos no es instancia para acompañar nuevos antecedentes que no fueron incorporados en la postulación del proyecto.</p>
--	--	--	--

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, a los responsables individualizados en el artículo primero de esta resolución. Las notificaciones deberán contener una copia íntegra de esta resolución y sus antecedentes, y deberá efectuarse en las cuentas de correo electrónico que constan en la nómina adjunta, que forma parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**PABLO ROJAS DURÁN**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN ARTES Y CULTURA**  
**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

RVS/SRV  
Resol N° 6/17.-

Distribución:

- Gabinete Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura (con copia a digitador de Transparencia Activa y Unidad de Gestión Administrativa)
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Responsables individualizados en el artículo primero, en las cuentas de correo que constan en los antecedentes de la presente resolución



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/Z13CET-558>